

establecimiento dedicado a la actividad de AMPLIACIÓN CAFÉ-BAR en local sito en PLAZA PLAYA DE ARO, 3, de esta Ciudad, según proyecto del Arquitecto ASUNCIÓN LIMIÑANA ESPLÁ.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, durante el PLAZO DE UN MES, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Diario de Teruel y en el Tablón de Edictos.

A tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Teruel, 23 de mayo de 2012.-El Técnico de la Unidad de Licencias, Antonio J. Marín Jiménez.

Núm. 48.593

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Mediante Resolución de Presidencia de fecha 28 de mayo de 2012 se ha aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones o ayudas para el acceso de personas mayores a comedores colectivos en la Comarca de la Sierra de Albarracín para el año 2012, así como su convocatoria.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA EL ACCESO DE PERSONAS MAYORES A COMEDORES COLECTIVOS EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN PARA EL AÑO 2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin menoscabo de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Comarca de la Sierra de Albarracín, serán el marco que regule todo tipo de subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de esta institución comarcal. De conformidad con lo señalado en la anterior normativa, la gestión de las ayudas o subvenciones se realizará bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control.

El objetivo de las presentes bases es facilitar el acceso al servicio de comidas a las personas mayores de esta delimitación comarcal en los comedores colectivos allí radicados fomentando, de este modo, la permanencia de este colectivo en su propio entorno con una buena calidad de vida y, en definitiva, desarrollar su autonomía personal y prevenir situaciones de dependencia (espíritu de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia).

La citada iniciativa comarcal se justifica en las dificultades actuales de un importante número de personas mayores en el medio rural a la hora de realizar la compra y en el estado anímico que, en algunos casos, repercute en desequilibrios en sus dietas. En cualquier caso, son tres los objetivos que se persiguen: 1) garantizar una dieta correcta y adaptada a las necesidades del usuario; 2) facilitar y dinamizar las relaciones sociales de este colectivo y, finalmente, 3) evitar el deterioro de sus condiciones de vida para que puedan desarrollar su actividad diaria en su propio hogar con plena autonomía e independencia.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este texto tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, artículo 9.1.6 del Decreto Legislativo 1/2006, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón 8.1.a) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón y artículo 5.1.6) de la Ley 1/2003, de 11 de febrero, de Creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín. A su vez, el Decreto 113/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de la Sierra de Albarracín, establece las competencias propias de la Comarca en el apartado primero del Anexo y, en particular, en materia de Acción Social (todo el articulado del epígrafe A). Finalmente, debe destacarse el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

ARTÍCULO 2. Objeto y finalidad de las ayudas

El objeto de la convocatoria es facilitar el acceso al servicio de comidas de las personas mayores en los "comedores colectivos" radicados en la delimitación comarcal de la Sierra de Albarracín, mediante régimen de eva-

luación individualizada conforme al articulado de las presentes bases. Por el contrario, si en una misma unidad familiar hubiere más de un usuario del servicio y sólo uno de ellos percibiera ingresos, se aplicará la parte proporcional de los ingresos de todos los miembros.

Las ayudas económicas objeto de estas bases reguladoras tendrán la condición de subvención y tienen como finalidad promover condiciones y hábitos de vida saludables asegurando una ingesta diaria con dieta equilibrada, fomentando de esta manera la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida de personas que por razones de edad avanzada, discapacidad, exclusión social, etc. presentan o pueden presentar carencias en la cobertura de sus necesidades básicas alimenticias, potenciando así la promoción de la autonomía y la prevención de las situaciones de dependencia.

Se entiende por “comedores colectivos”, aquellos establecimientos públicos o privados, con finalidad mercantil o social, cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consumen y, en consecuencia, se ajustarán a la normativa sectorial vigente y deberán ser autorizados por la autoridad competente (Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas).

Las finalidades del servicio de comidas para los mayores en los comedores colectivos radicados en la Comarca de la Sierra de Albarracín serán las siguientes:

1) Ampliar la oferta de servicios existente ofreciendo opciones de carácter comunitario, integrador y normalizado que responda a las necesidades y demandas sociales de los beneficiarios.

2) Favorecer la permanencia en el medio habitual el mayor tiempo posible, asegurando la provisión de apoyos precisos para prevenir y /o compensar la pérdida de autonomía.

3) Mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.

4) Cubrir las necesidades básicas de alimentación de aquellas personas que, por circunstancias diversas (edad avanzada, enfermedad, discapacidad o exclusión social), presenten carencias en este sentido.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios, crédito presupuestario y cuantía de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de las ayudas o subvenciones para el acceso a los “comedores colectivos” las personas o familias que cumplan y acrediten los siguientes extremos y siempre que exista disponibilidad presupuestaria:

*Ser personas mayores de 65 años.

*Pensionistas de jubilación, invalidez y otras pensiones a partir de los 60 años.

*Pensionistas de viudedad a partir de los 55 años.

*Los cónyuges o parejas de los anteriores que se encuentren unidas por relación de análoga naturaleza.

*Ser personas menores de 65 años con alguna discapacidad acreditada mayor o igual al 33% ($\geq 33\%$), y sujetos para la concesión de las ayudas a una valoración de los técnicos de los Servicios Sociales de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín atendiendo a sus circunstancias de necesidad personales y sociofamiliares.

*Ser personas incluidas en alguna “casuística especial” a criterio de los Servicios Sociales de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín por circunstancias de índole social (marginación, etc.), económica (situaciones de necesidad, etc.) u otras que sean debidamente justificadas (informe motivado).

La Comarca de la Sierra de Albarracín anualmente en su presupuesto destinará la cantidad global a conceder por ayudas para el acceso de personas mayores al servicio de comidas en los comedores colectivos radicados en su territorio, importe que será el límite de las ayudas a reconocer. La cuantía de las ayudas, sin perjuicio del límite presupuestario, será el especificado en los diferentes tramos del baremo para el cálculo de las ayudas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y a la vista de las cifras resultantes, la Comarca de la Sierra de Albarracín previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá modificar el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la concesión de las ayudas

Las exigencias y obligaciones de los solicitantes para el acceso a las ayudas para el servicio de comidas en los “comedores colectivos” radicados en la Comarca de la Sierra de Albarracín serán las siguientes:

1) Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el acceso a los “comedores colectivos” las personas o familias que se recogen en el Artículo 3.

2) Estar residiendo de forma legal, efectiva y continuada en algún municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín y, a su vez, estar empadronados en el mismo antes de cumplimentar la solicitud del servicio.

3) En su caso, y a la fecha de solicitud, encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la hacienda municipal donde se hallen residiendo y empadronados.

4) No tener cubierta esta necesidad por cualquier otro conducto público o privado.

5) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el articulado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni, a su vez, estar inhabilitados por la Administración pública para el acceso a nuevas convocatorias y subsidios.

6) Comprometerse a utilizar el servicio de “comedor colectivo” al menos 15 días al mes.

7) No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en los establecimientos. No padecer enfermedad infecto-contagiosa. Valerse por sí mismos o tener autonomía para desenvolverse en el comedor.

8) Que los usuarios designen un establecimiento hostelero principal en el que recibirán el servicio de comidas y que, a su vez, designen uno secundario. En cualquier caso, para el establecimiento o comedor colectivo elegido el usuario deberá comprometerse a utilizarlo al menos tres meses consecutivos salvo por causas debidamente justificadas.

9) Presentar las solicitudes y documentación requeridas en la presente convocatoria en los plazos establecidos, ajustándose al articulado de estas bases.

ARTÍCULO 5. Derechos y deberes de los beneficiarios de las ayudas

Los beneficiarios del servicio de comidas en los comedores colectivos radicados en la Comarca tendrán los siguientes DERECHOS:

*Recibir la comida de medio día en el horario establecido por el centro que preste el servicio.

*Disfrutar de una dieta equilibrada y adecuada a sus necesidades.

*Manifestar las observaciones que considere necesarias para el adecuado funcionamiento del servicio de comidas.

De la misma manera, los usuarios del citado servicio tendrán los siguientes DEBERES:

*Abonar diariamente en el establecimiento el pago de la comida servida y exigir ticket o prueba justificativo de pago al establecimiento o comedor colectivo.

*No ocultar información sobre cambios en la situación personal o económica que pueda producir cambios en la prestación del servicio.

*Comprometerse, salvo causa justificada, a realizar al menos quince comidas de medio día al mes en el establecimiento elegido.

*Comunicar las nuevas circunstancias que, de conformidad con el presente reglamento, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho o ayuda económica.

*Respetar, conocer y cumplir las normas de funcionamiento de cada centro hostelero donde se presta el servicio.

ARTÍCULO 6. Compromisos de los titulares de los "comedores colectivos"

Los titulares de los comedores colectivos se comprometerán con el Servicio Social de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín en los siguientes extremos:

*Definir un precio base de menú que en ningún caso excederá los 15 euros (sin incluir el IVA). A su vez, se fijará el mismo precio de base tanto para días laborales como para festivos.

*Elaborar un listado o estadillo normalizado cada trimestre indicando: el nombre y apellidos del usuario, fecha de asistencia, firma diaria de asistencia y precio del menú pagado. Del mismo modo, deberán constar los datos del comedor colectivo que figurarán en el estadillo normalizado que elaborarán los técnicos de los Servicios Sociales de Base.

*Compromiso de la entidad colaboradora de ofrecer un servicio de menús con una "dieta equilibrada".

*Los Servicios Sociales de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín podrán personarse en las "comedores colectivos" para llevar a cabo labores de control de acceso de los posibles usuarios al servicio sin previo aviso.

ARTÍCULO 7. Casos especiales o singulares

Tendrán la condición de situaciones especiales o singulares aquellas en las que el beneficiario de estas ayudas no pueda acudir por razones debidamente justificadas al establecimiento o sede de la entidad que preste el servicio y desee seguir siendo usuario del servicio de comedor. Las causas y condiciones para que se den estos casos especiales o singulares serán:

*Enfermedad u otra causa justificada del usuario del servicio o de la persona sobre la que el beneficiario de estas ayudas ejerza la función de cuidador principal tanto.

*La consideración de cuidador principal podrá ser tanto anterior a la causa justificada como sobrevenida a la situación especial y serán los Servicios Sociales Comarcales quienes determinen la misma.

*Se reconocerá la condición de cuidador sin necesidad de ser evaluada la misma por los Servicios Sociales Comarcales en el caso de personas que dispongan de Resolución aprobada por la Dirección General de Atención a la Dependencia en la que se reconozca la condición de cuidador en el entorno familiar, o de personas que se encuentren dentro del programa de Apoyo al cuidador que desarrolla el Servicio Social de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

*La comunicación de esta situación excepcional tendrá que ser realizada con un mínimo de 24 horas de antelación y deberá de prolongarse como mínimo durante tres días.

*Dependiendo de la causa alegada, del tiempo de duración de la situación especial, del número de beneficiarios del servicio, del contexto geográfico y de la disponibilidad de servicios los técnicos de los servicios sociales comarcales establecerán la respuesta a esta situación especial priorizando dos tipos de respuesta:

1) Servicio de comida a domicilio de la entidad colaboradora prestadora del servicio en el momento en el que concurra esta causa especial

2) Activación de un servicio de ayuda a domicilio de carácter doméstico o variación de las funciones del mismo en el caso de que tal servicio estuviese ya prestándose en el domicilio de quien alegue esta situación singular.

ARTÍCULO 8. Procedimiento para la solicitud de las ayudas

1) Las solicitudes de subvenciones o ayudas para “comedores colectivos” se presentarán en el Registro General de la Comarca de la Sierra de Albarracín o en cualquiera de los municipios de la misma a través de los Servicios Sociales de Base. El plazo de presentación de las mismas será desde el día siguiente de la publicación de estas bases en el “Boletín Oficial” de la provincia de Teruel hasta el 31 de diciembre de 2012.

2) La documentación que debe acompañar las solicitudes de las subvenciones o ayudas será la siguiente:

A) Modelo de solicitud normalizado y debidamente cumplimentado que estará a disposición en la sede de la institución comarcal.

B) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia legal, efectiva y continuada en uno de los municipios que componen la Comarca de la Sierra de Albarracín.

C) Certificado de convivencia.

D) Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del solicitante.

E) Fotografía actualizada tamaño carnet para expedir desde la Comarca una acreditación de beneficiario de las ayudas o subvenciones para comedores colectivos.

F) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.

G) En su caso, certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, certificado de estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria; así como, una certificación de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales y comarcales.

H) Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), pensión, etc. o, en su caso, certificación negativa de la Agencia Tributaria.

I) Certificado de intereses bancarios.

J) Excepcionalmente, en caso de cambio sustancial de la situación económica acreditada documentalmente, se tendrá en consideración la situación económica actual, teniendo como base para el cálculo los ingresos obtenidos en los últimos seis meses.

K) Cualquier otro documento que se considere necesario para justificar la situación socio-económica que se alega: Informe de vida laboral, nóminas, certificado de pensión, declaraciones juradas, prestaciones sociales del INAEM, pensión de alimentación y compensatoria (en caso de separación), etc. y que sean necesarios a criterio de los técnicos de los Servicios Sociales de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

L) En el supuesto de gastos de alquiler o amortización de primera vivienda (préstamo hipotecario), el contrato de alquiler y presentación del último recibo pagado; y en caso de amortización, el justificante de pago de la última mensualidad anterior a la fecha de presentación de la solicitud de beca o ayuda.

M) Certificado de minusvalía expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) del Gobierno de Aragón u otro órgano competente estatal o declaración de Incapacidad Permanente del Instituto Aragonés de la Seguridad Social (INSS)

N) Otros documentos o informes emitidos por técnicos y facultativos competentes que acrediten situaciones sociofamiliares y socioeconómicas especiales o problemáticas y que sean solicitados por los técnicos de los Servicios Sociales de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

O) Declaración responsable de los solicitantes en la que se haga constar no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, a su vez, no se hallen inhabilitados por la Administración pública para el acceso a nuevas convocatorias y subsidios.

P) Cuenta corriente bancaria de los solicitantes de las subvenciones o ayudas donde se efectuará el ingreso.

ARTÍCULO 9. Tramitación, valoración y resolución

Para la presentación de solicitudes el interesado podrá contar con el asesoramiento de los técnicos de los Servicios Sociales de Base de esta Comarca. Tras la recepción de la solicitud y si no cumple los requisitos, el técnico que haga las funciones de instructor requerirá al interesado la subsanación de defectos en un plazo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese así se le tendrá por desistido de su solicitud.

Seguidamente, se realizará la valoración en atención a las circunstancias socioeconómicas acreditadas por los interesados en el momento de formular su solicitud, aplicándose el baremo económico y social que figura a continuación y en el anexo I.

A continuación, e informado el asunto por la Comisión de Acción Social, se elevará propuesta a la Presidencia de la Comarca que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes a las subvenciones o ayudas concedidas, dicha resolución o decreto será notificado al beneficiario. Adoptada la resolución o decreto de Presidencia, se abonará al beneficiario el importe resultante de las subvenciones o ayudas para el acceso a “comedores colectivos”.

ARTÍCULO 10. Baremo para el cálculo de la cuantía de las ayudas

La valoración de la cuantía de las ayudas de los solicitantes se realizará en atención a las circunstancias socio-económicas acreditadas por los interesados en el momento de formular su solicitud, aplicándose el baremo económico y social que figura en el anexo I de estas bases. En este sentido, se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo con la siguiente baremación:

1) RENTA MENSUAL DEL BENEFICIARIO:

RENDA MENSUAL	SUBVENCIÓN POR COMIDA
HASTA 500 €	4 €
DE 501 € HASTA 700 €	3 €
DE 701 € HASTA 1.000 €	2 €
MÁS DE 1.000 €	0 €

2) Otras CIRCUNSTANCIAS SOCIALES ESPECIALES a valorar a través de los informes emitidos por los técnicos y facultativos competentes (los técnicos de los Servicios Sociales de Base de la Comarca, facultativos médicos competentes, etc. que acrediten situaciones familiares especiales o problemáticas.

A) Por razones de salud en cualquier miembro de la Unidad Familiar:

-Por discapacidad física, sensorial, psíquica, etc. (más del 33%): 1 punto.

-Por discapacidad física, sensorial, psíquica, etc. (más del 65%): 2 puntos.

-Padre, madre, tutor/a en condición de toxicómano, alcohólico o recluso en centro penitenciario: 1 punto.

-Padre, madre, tutor/a con enfermedad terminal o con precaria situación de salud, se acreditará mediante informe médico: 1 punto.

B) Por razones de dinámica familiar:

-Situaciones de conflictividad familiar: 1 punto.

C) Cualquier otra carga familiar que se alegue y de la que se pueda aportar prueba documental a criterio de los técnicos de los Servicios Sociales de Base: 1 punto.

ARTÍCULO 11. Seguimiento y pérdida de la condición de beneficiario

Los técnicos de los Servicios Sociales de Base de la Comarca serán los encargados de efectuar un seguimiento durante el año en curso de los beneficiarios de las ayudas. Como obligación de los beneficiarios se establece su deber de colaborar en la labor de seguimiento si procediera.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Son situaciones que darían lugar a la pérdida de las ayudas las siguientes: Cualquier ocultación ó falsedad de los datos aportados en las solicitudes, signos externos que pongan de manifiesto una capacidad económica superior a la considerada para el otorgamiento de las subvenciones, problemas de comportamiento del usuario de forma continuada en el comedor colectivo; así como, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de otorgamiento regulados en las presentes bases.

La obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la rescisión de la subvención comarcal otorgada de acuerdo con el artículo 4, apartado 4 de las presentes bases (Requisitos para la concesión de las ayudas).

Del mismo modo, podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso, el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. Cuantía y abono de las ayudas

El importe de la ayuda no podrá superar los 4€ por menú diario en el establecimiento o comedor colectivo de elección. Al final de cada trimestre, los beneficiarios de las ayudas aportarán a los técnicos de los Servicios Sociales de Base de la Comarca los documentos justificativos de pago de las comidas realizadas en dicho intervalo de tiempo.

Los técnicos de los Servicios Sociales de Base, juntos con los documentos anteriores y el estadillo trimestral del establecimiento de referencia, comprobarán los datos relativos al servicio y calcularán la parte de las ayudas o subvenciones que corresponden a los beneficiarios.

Calculada la subvención a conceder al beneficiario, se tramitará la orden de pago de la ayuda concedida de acuerdo con el articulado de estas bases (artículo 9). En consecuencia, el libramiento y pago de las subvenciones a los beneficiarios para el servicio de comida en los comedores colectivos de referencia se llevará a cabo de forma TRIMESTRAL.

ARTÍCULO 13. Normativa aplicable supletoriamente y recursos

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las presentes bases son directamente impugnables ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde su publicación oficial. Las resoluciones que se dicten al amparo de la convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses desde su notificación o publicación.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso contencioso-administrativo, en este caso en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se le hubiere notificado la resolución expresa del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los comedores colectivos de los "multiservicios rurales" y de los "hogares o clubes de mayores" serán los establecimientos de referencia en aquellos municipios que dispongan de él frente a otros servicios de restauración que pudieran existir.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el segundo semestre del año 2012, desde los Servicios Sociales de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín se arbitrará la creación de la figura de "ESTABLECIMIENTO COLABORADOR" para aquellos comedores colectivos que deseen comprometerse con este servicio a través una fórmula de convenio con esta institución comarcal.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia Teruel y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ANEXO I: Baremo final (puntuación) para el cálculo de la ayuda

PUNTUACIÓN FINAL	SUBVENCIÓN POR COMIDA
6 PUNTOS O MÁS	4 €/COMIDA SERVIDA
5 PUNTOS	3 €/COMIDA SERVIDA
4 PUNTOS	2 €/COMIDA SERVIDA
3 PUNTOS O MENOS	0 €/COMIDA SERVIDA

La resolución que aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de esta Comarca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses desde dicha publicación. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso contencioso-administrativo, en este caso en el plazo de seis meses.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Albarracín, 28 de mayo de 2012.-El Presidente, Inocencio Martínez Sánchez.

Núm. 48.592

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

El Consejo Comarcal, en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2012 aprobó, la regulación y convocatoria, para el ejercicio 2012, de diversas subvenciones en materia de Cultura, Acción Social, Turismo y Deportes y Juventud. De conformidad con la legislación vigente se publican íntegramente las bases reguladoras de las convocatorias y se abre el plazo de solicitud.

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA PARA AYUNTAMIENTOS DURANTE EL AÑO 2012.

PRIMERA.- BENEFICIARIOS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán optar a las subvenciones que se establecen en la presente convocatoria los Ayuntamientos pertenecientes a la Comarca de la Sierra de Albarracín.

SEGUNDA.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.